

coordinación y seguimiento de los programas impulsados por las Administraciones Públicas Sanitarias para la prevención, control y asistencia de las infecciones producidas por el Virus de la Inmunodeficiencia Humana (VIH).

Asimismo, en la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado, existe un crédito de 110.000.000 de pesetas, en la aplicación órgano-económica 26.09.412 G. 486 para subvenciones a Instituciones Benéfico-Privadas, con destino a la financiación de gastos, excepto personal, por información, prevención, atención y cuidado psíquico y/o físico a enfermos y afectados de SIDA.

Por otra parte, el artículo 40.12 de la Ley General de Sanidad expresa la competencia de la Administración del Estado, sobre los procesos o situaciones que supongan un riesgo para la salud de incidencia e interés nacional o internacional.

La consecución del objetivo señalado que haga posible dicha actuación aconseja establecer el marco normativo de una convocatoria de subvenciones que contribuyan a financiar programas de ámbito nacional o supracomunitario relativos a la información y prevención a enfermos y afectados de SIDA, dentro de las directrices establecidas en el Plan Nacional sobre el SIDA, por la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre el SIDA.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que han de regirse la adjudicación y concesión de subvenciones destinadas a la financiación de gastos, excepto personal, para actividades de información y prevención a enfermos y afectados por el virus de inmunodeficiencia humana, que desarrollen Instituciones Benéfico-Privadas de ámbito nacional sin fines de lucro.

Estas actividades se integran en el Plan nacional sobre el SIDA y están sometidas a la orientación general del mismo.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las Instituciones a que se refiere el artículo 1.º, que gocen de personalidad jurídica propia, estén legalmente constituidas, tengan ámbito nacional y sus acciones alcancen un ámbito territorial supracomunitario.

Art. 3.º 1. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días, contados a partir del siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden, mediante instancia dirigida por quien ostente la representación de la Institución, debidamente acreditada, al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, que se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las Instituciones interesadas deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

- Copia de los Estatutos, en los que deberá constar la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.
- Copia de la tarjeta de identificación fiscal.
- Memoria detallada del programa de trabajo a realizar. Deberán constar del modo más explícito posible, entre otros, los siguientes conceptos:

- Objetivos.
- Metodología para alcanzar aquéllos.
- Fases de desarrollo.
- Tiempo previsto de desarrollo del programa y calendario de actividades.

d) Presupuesto detallado del programa a realizar.

En el caso de que exista la necesidad de efectuar alguna adquisición de material deberá justificarse con una certificación de quien ostente la representación de la Institución.

e) Acuerdo por el que la Institución se compromete a aportar la diferencia entre el coste total del programa y la subvención concedida, aunque ésta sea menor que la subvención solicitada.

f) Relación de recursos humanos con los que cuenta para desarrollar el programa. Este personal o estará incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidades previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

g) Documentación acreditativa de que la Institución se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido en su caso una moratoria.

h) Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30) y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero siguiente), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.

Art. 4.º Se constituirá un Comité de evaluación de proyectos, integrado por ocho miembros, designados por el Subsecretario de Sanidad y Consumo, en su calidad de Presidente de la Comisión Nacional de Coordinación y Seguimiento de Programas sobre SIDA, de los cuales cuatro de ellos procederán de las Comunidades Autónomas, que formularán la propuesta correspondiente a través de la citada Comisión.

El Presidente del Comité será el Director general de Planificación Sanitaria o persona en quien delegue.

El Comité de Evaluación informará las solicitudes presentadas a la vista de la documentación remitida y su adecuación a los objetivos del Plan Nacional sobre el SIDA, pudiendo recabar cuantos datos y aclaraciones estime necesarios a fin de emitir el informe correspondiente.

La Subsecretaría de Sanidad y Consumo, a la vista del informe emitido por el citado Comité, dictará la resolución que proceda, quedando condicionada la concesión de la subvención a la existencia de crédito presupuestario.

Art. 5.º El abono de la subvención concedida se realizará en dos fases: La primera, por el porcentaje que se determine en el respectivo acuerdo de concesión, previa presentación por la Institución de certificación de previsión de gastos a que da lugar el programa. La segunda, por el resto de la subvención concedida, previa justificación de la inversión realizada con el primer pago de la misma, y una vez acreditado el cumplimiento de todas las demás condiciones y requisitos establecidos en el propio acuerdo de concesión y en la presente Orden.

Art. 6.º 1. Las Instituciones seleccionadas, una vez realizado el programa objeto de la subvención, redactarán una Memoria que contendrá las distintas fases de realización del programa, así como los resultados y conclusiones del mismo y la remitirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Sanidad y Consumo, quien procederá a su inclusión en la Memoria del Plan Nacional sobre el SIDA.

2. El Ministerio de Sanidad y Consumo podrá en todo momento hacer uso público del contenido de los programas y actividades realizados y subvencionados.

3. Cuando se hicieran públicos los programas o actividades financiadas por la presente disposición, se deberá hacer constar expresamente mediante el siguiente texto: «Subvencionado por el Ministerio de Sanidad y Consumo dentro del Plan Nacional sobre el SIDA».

Art. 7.º 1. La Subsecretaría de Sanidad y Consumo comprobará que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida.

2. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones previstas en la presente Orden y en el acuerdo de la concesión de la subvención será causa determinante de la revocación de ésta y el reintegro de la misma por el receptor, previo requerimiento de la Subsecretaría de Sanidad y Consumo. De no ser atendido el requerimiento, la Subsecretaría promoverá las acciones ejecutivas que fueran procedentes, sin perjuicio de las actuaciones civiles, penales o de otro orden a que, en cada caso hubiera lugar.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de marzo de 1989.

GARCÍA VARGAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Planificación Sanitaria.

7858

ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se convocan ayudas económicas a Instituciones Hospitalarias, sin ánimo de lucro de cualquier titularidad con destino a la financiación de gastos derivados de la realización de trasplantes.

La Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en el programa 412 G. «Acciones Sanitarias Especiales», y con la clasificación órgano-económica 26.09.484, prevé la posibilidad de una ayuda financiera a aquellas Instituciones Hospitalarias que vengyan realizando trasplantes.

La disposición adicional decimoquinta de la Ley 30/1984, de 30 de diciembre, previene que los criterios que han de regir para la concesión de las referidas subvenciones, deben responder a criterios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Por ello, a propuesta de la Dirección General de Planificación Sanitaria, tengo a bien disponer:

Artículo 1.º *Objeto.*—La presente Orden tiene por objeto establecer las normas por las que ha de regirse el otorgamiento de ayudas económicas a Instituciones Hospitalarias Públicas y Privadas, sin ánimo de lucro, que durante el ejercicio económico de 1988 hayan realizado los trasplantes y/o extracciones de órganos que prevé la presente Orden.

Art. 2.º *Actividades a financiar.*—Las ayudas cuyo otorgamiento se regula por la presente Orden, podrán ser solicitadas, para financiar en parte los gastos derivados de la realización del trasplante; de las extracciones previstas para la consecución de aquéllos, así como actividades de aprendizaje e investigación para mejorar las acciones tanto extractora como trasplantadora.

1. Destino: Las subvenciones o ayudas económicas reguladas por esta Orden, han de destinarse a promover y facilitar labores de docencia

e investigación realizadas por o para el personal sanitario que participa en las actividades de trasplantes o extracción.

En este sentido, el destino último de las mismas deberá ser:

- 1.1 Adquisición de material inventariable, para su uso por las unidades sanitarias directamente implicadas en las acciones, tanto de extracción como de trasplante de órganos.
- 1.2 Ayudas económicas en forma de bolsas de viaje, o similares, para la asistencia a congresos o para la estancia en otros Centros asistenciales y/o de investigación.
- 1.3 Ayudas económicas para compensar gastos ocasionados por la adquisición o, en su caso, edición de publicaciones y trabajos de investigación.
- 1.4 Cualquier otro destino similar a los anteriores, que no implique remuneración de personal.

Art. 3.º *Solicitantes.*—Podrán optar a percibir las ayudas económicas reguladas en la presente Orden, las siguientes Entidades:

Todos los hospitales públicos o privados, sin ánimo de lucro, de cualquier titularidad y ámbito que hayan realizado extracciones o trasplantes.

Art. 4.º *Documentación exigida.*—Para formular la solicitud de las ayudas económicas previstas en esta Orden deberá aportarse la siguiente documentación:

- 1. Instancia de solicitud: Para ello se confeccionará una solicitud como el modelo reflejado en el anexo I. Esta solicitud deberá ir firmada por el Gerente, Director del Hospital o por cualquier otra persona que ostente la representación del mismo, con poder suficiente para ello. En cualquier caso deberá demostrarse documentalente el poder de representación.
- 2. Certificado de extracciones y trasplantes realizados: Para ello se elaborará un documento igual al modelo señalado como anexo II de la presente norma, firmado por la misma persona de la Entidad que se señala en el apartado anterior. Deberá estar debidamente firmado y sellado.
- 3. Documentación acreditativa de que el hospital se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social, en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre).
- 4. Documentación acreditativa de que el hospital está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 26 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y la Resolución de la Secretaría General de Hacienda de 8 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de febrero), en el supuesto de exoneración de tales obligaciones.
- 5. Los hospitales provinciales sin ánimo de lucro presentarán además fotocopia de la tarjeta de identificación fiscal.

Art. 5.º *Presupuesto.*—Estas subvenciones se hallan amparadas por los Presupuestos Generales del Estado de 1989, en la aplicación órgano-económica 26.09.412 G.484, con una cuantía de 225.000.000 de pesetas.

Art. 6.º *Plazo y lugar de presentación de solicitudes.*—El plazo de presentación será de dos meses a partir del siguiente día al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», de la presente convocatoria.

La documentación irá dirigida al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria. Se presentará en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo, paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid, o por cualquier medio previsto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los hospitales encuadrados dentro del ámbito territorial de las Comunidades Autónomas que hayan asumido las competencias en materia de Insalud, remitirán los solicitudes a la Comunidad Autónoma, la cual las hará llegar al Ministerio de Sanidad y Consumo, dentro del plazo establecido en el párrafo primero de este artículo, junto con la documentación exigida en el artículo 4.º

Art. 7.º *Resolución.*—Recibida la documentación solicitada será estudiada por los órganos técnicos de la Dirección General de Planificación Sanitaria y formularán la oportuna propuesta de aprobación de gasto.

Art. 8.º *Abono de las ayudas económicas otorgadas.*—La Dirección General de Planificación Sanitaria certificará la conformidad, si procede, y elevará la oportuna propuesta de pago en favor de los Centros hospitalarios que hayan realizado las extracciones y/o trasplantes.

1. Para aquellos hospitales que estén encuadrados dentro del Insalud se hará una sola transferencia a la Tesorería General de la Seguridad Social, quien remitirá, a su vez, a cada hospital la ayuda que le fue otorgada.

2. De igual forma se actuará ante aquellos hospitales encuadrados dentro de Institutos o Sistema de Salud de ámbito territorial de aquellas Comunidades Autónomas, que han recibido las competencias del Instituto Nacional de la Salud.

3. Respecto a los hospitales que no estén contemplados en ninguno de los supuestos de los apartados 1 y 2 anteriores, el abono de las ayudas

económicas se hará a través de las Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda de su provincia respectiva.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de marzo de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

ANEXO I

Ilmo. Sr.:

Don como Gerente, Director (táchese lo que no proceda) del hospital:

sito en que por Resolución de fue autorizado para la realización de extracciones y trasplantes de órganos.

A V. I. respetuosamente,

EXPONE: Que desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, este hospital ha realizado las extracciones y trasplantes que se detallan, en el certificado que se adjunta.

Por lo que, atendiendo la convocatoria realizada, por la Orden de («Boletín Oficial del Estado»), de ese Ministerio, a V. I.

SUPLICA: Tenga a bien dar por recibida la presente solicitud, con el certificado adjunto, a fin de recibir la subvención, que en virtud de los módulos establecidos en la mencionada Orden y de la acción trasplantadora llevada a cabo, le corresponde a este Centro hospitalario.

..... a de 1989
(Firma y sello)

CIF/NIF del hospital

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION SANITARIA.

ANEXO II

Don como del hospital.

CERTIFICO: Que en el periodo comprendido del 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, se han realizado en este hospital las extracciones y trasplantes de órganos que a continuación se detallan, según prevé la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de publicada en el Boletín Oficial del Estado de

A) ORGANOS PROCEDENTES DE CADAVER		
Organos	Extracciones	Trasplantes
Riñones		
Corazones		
Corazón-pulmón		
Hígados		
Páncreas		
Córneas		
Procedentes de cadáveres número		

B) ORGANOS PROCEDENTES DE DONANTE VIVO		
Organos	Extracciones	Trasplantes
Riñón		
Médula ósea		

Lo que certifico a los efectos oportunos en

de 1989.

(Firma y sello)

CIF/NIF del hospital

7859 *ORDEN de 29 de marzo de 1989 por la que se establecen las normas que deberán regir la adjudicación de subvenciones a Entidades sin fines de lucro para financiar Programas de Promoción de la Donación de Sangre y Plasma.*

Dentro del Plan Nacional de Hemoterapia, uno de los objetivos generales es llegar al autoabastecimiento en sangre, componentes y fracciones obtenidos por donación voluntaria y altruista, donación regulada por el Real Decreto 1945/1985, de 9 de octubre, y la Orden de 4 de diciembre de 1985.

Reconociendo el importante papel que las Asociaciones, Hermandades de Donantes y otras Entidades sin fines de lucro, tienen en la promoción de la donación de sangre y plasma, y en la creación de actitudes favorables y solidarias en la población, se estima conveniente su apoyo y fomento.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º La presente Orden tiene como objeto establecer las normas por la que ha de regirse la adjudicación de subvenciones destinadas a financiar en todo o en parte, con cargo a los créditos presupuestarios del ejercicio de 1989, los programas de promoción de la donación de sangre y plasma, de sensibilización, información y/o educación, a llevar a cabo por Entidades sin fines de lucro a lo largo de 1989.

Art. 2.º Podrán solicitar estas subvenciones las fundaciones, centros de transfusión, organizaciones, instituciones y otras Entidades sin fines de lucro que, teniendo personalidad jurídica propia y estando legalmente establecidas, realicen programas de promoción de la donación de sangre y plasma y/o de formación y sensibilización de la población potencialmente donante.

Art. 3.º Las subvenciones estarán amparadas por la partida presupuestaria 26.09.488 del Programa 412 G de los Presupuestos Generales del Estado.

Art. 4.º Las solicitudes deberán presentarse antes de transcurridos cuarenta y cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden en el Registro General del Ministerio de Sanidad y Consumo (paseo del Prado, 18-20, 28014 Madrid), dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Planificación Sanitaria (Subdirección General de Planes de Salud), por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Art. 5.º La documentación a aportar por las Entidades correspondientes será:

1. Documentación técnica: Programa de actuación elaborado por la Entidad que concursa y que especifique:

- Objetivos del programa.
- Población diana y características de la misma.
- Actividades programadas y contenidos teóricos.
- Calendario de actuación.
- Recursos con los que se va a desarrollar, humanos y materiales.
- Mecanismos de evaluación de resultados.
- Presupuesto detallado del proyecto y cuantía solicitada.

2. Documentación administrativa:

Solicitud suscrita por persona que ostente la representación de la Institución o poder suficiente para ello. A tales efectos habrá de acreditarse fehacientemente tal representación o poder.

Copia compulsada de los Estatutos en los que deberá constar explícitamente el ámbito de la Entidad, así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la Institución.

Copia de la tarjeta de identificación, así como el último recibo de licencia fiscal.

Copia del documento que acredite su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, del Ministerio del Interior.

Documentación acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de la Seguridad Social o de haber obtenido, en su caso, una moratoria en los términos establecidos por la Orden de 25 de noviembre de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre). En el caso de que la Entidad no cuente en su plantilla con personal remunerado, deberá presentar acta notarial de manifestaciones acreditando dicho extremo.

Documentación acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias a que se refiere la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 30), y disposiciones que la desarrollan.

En el caso de Entidades que gozan de exención tributaria deberá presentarse documentación que acredite la concesión efectiva de dicha exención.

Compromiso de Entidad a efectos de aportación de la diferencia entre el importe total del proyecto y la ayuda económica otorgada.

Certificación del representante legal de la Entidad, acreditando que ninguna de las personas que tomarán parte en el desarrollo del programa, está incurso en los supuestos de incompatibilidad previstos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas y en la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades de Altos Cargos. En el supuesto de colaboración remunerada por parte del personal al servicio de las Administraciones Públicas, deberá aportarse autorización de compatibilidades para dicho personal, declarada por el Organismo competente.

Art. 6.º Un Comité de evaluación seleccionará entre las Entidades que cumplan los requisitos legales y administrativos, aquellos programas que se adaptan mejor a los siguientes criterios:

- a) Calidad técnica del programa.
- b) Tratarse de programas elaborados y ejecutados desde centros de transfusión sanguínea o bancos de sangre o por Entidades integradas o que colaboran con los mismos, debiéndose especificar en la programación la participación que corresponde a cada Ente.

La Administración podrá pedir a la Entidad solicitante los datos, aclaraciones o información complementaria que considere necesaria para la verificación y/o control de los datos aportados.

Art. 7.º La Dirección General de Planificación Sanitaria, certificará la realización de los objetivos previstos, y elevará la oportuna propuesta de pago en favor de aquellas Entidades que hayan cumplido los programas previamente seleccionados en el artículo anterior, de acuerdo con el Plan de disposición de Fondos del Tesoro Público.

Art. 8.º La Administración se reserva el derecho de comprobación de que la subvención concedida se ha invertido en la forma debida, pudiéndose revocar el acuerdo de concesión de la subvención por inadecuada inversión de la subvención o incorrecto cumplimiento de las condiciones previstas en esta Orden, y el consiguiente reintegro de aquella por el perceptor, previo el oportuno requerimiento, pudiendo promover las acciones que fueran procedentes en caso de no ser atendido.

Madrid, 29 de marzo de 1989.

GARCIA VARGAS

Ilmos. Sres. Directores generales de Servicios y de Planificación Sanitaria.

UNIVERSIDADES

7860 *RESOLUCION de 10 de marzo de 1989, de la Universidad de Salamanca, por la que se publica el presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1989.*

La Junta de Gobierno de la Universidad aprobó con fecha 13 de febrero de 1989, la propuesta de presupuesto a remitir al Consejo Social. El Consejo Social, con arreglo al artículo 14.2 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, aprobó la propuesta recibida, en sesión de 6 de marzo de 1989.

En virtud de estos acuerdos y aplicación del artículo 159 de los Estatutos de la Universidad (Real Decreto 678/1988, de 1 de julio),

Este Rectorado ha resuelto publicar los estados de ingresos y gastos que configuran el presupuesto de la Universidad de Salamanca para 1989, y que figura en el anexo de esta Resolución.

Salamanca, 10 de marzo de 1989.-El Rector, Julio Feroso Garcia.